



INSTRUCCIÓN DE 23 DE MAYO DE 2022 DE LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS SITUACIONES DE JUBILACIÓN PARCIAL VINCULADA A CONTRATO DE RELEVO POR LAS PERSONAS JUBILADAS PARCIALMENTE DE LOS COLECTIVOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

1.- ANTECEDENTES.

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de participación, en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi de fecha 12 de febrero de 2022 se trató el tema de la continuidad de la aplicación de la jubilación parcial una vez finalice, con fecha 31 de diciembre de 2021, la vigencia del anterior Plan de Jubilación Parcial.

Con fecha 15 de febrero de 2022, la Mesa General de Negociación aprobó un Acuerdo por el que se establecía un nuevo plan de jubilación parcial del personal laboral fijo para el año 2022, que ha sido aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo.

La Instrucción 002/2022, de 13 de mayo, del Viceconsejero de Función Pública, señala que las medidas a implementar por la Administración de la CAE encaminadas a la mejora de la finalización de la vida laboral del personal empleado público, deben armonizarse con la ejecución de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. De forma que, no podrán realizarse contratos de relevo en puestos de trabajo vacantes comprometidos para la consolidación del empleo temporal en la Administración.

2.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene como objeto regular las condiciones del contrato de relevo, la modalidad de prestación de servicios de la persona jubilada parcialmente y del/la relevista, el plazo de presentación de solicitudes, así como otras cuestiones relacionadas con la jubilación parcial.

En todo aquello no regulado específicamente en la presente Instrucción se estará a lo previsto en la Instrucción del Viceconsejero de Función Pública.

3.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Instrucción resulta de aplicación al personal que a continuación se relaciona:

- Personal laboral fijo docente y educativo del Departamento de Educación.
- Personal laboral fijo del Departamento de Educación.
- Personal laboral de Religión del Departamento de Educación.

4.- VIGENCIA.

La presente Instrucción se aplicará a las solicitudes de jubilación parcial cuyo hecho causante se produzca antes del 1 de enero de 2023.

5.- CONDICIONES GENERALES.

El personal laboral fijo que opte por esta modalidad de jubilación deberá reunir las condiciones generales establecidas en la normativa de seguridad social para el acceso a la pensión contributiva por jubilación parcial.

Asimismo, deberá reunir los requerimientos que la Entidad Gestora competente establezca en relación al cumplimiento de las horas de trabajo del contrato a tiempo parcial que el personal jubilado parcial debe suscribir.

1.- JUBILACIONES PARCIALES INICIADAS EN EL AÑO 2022: REQUISITOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

El acceso a la modalidad de jubilación a tiempo parcial será voluntaria previa solicitud del personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción.

a) Requisitos de acceso

El personal fijo que solicite esta modalidad de jubilación deberá estar contratado a jornada completa y formalizar un contrato temporal a tiempo parcial; y la Administración simultáneamente deberá formalizar un contrato de relevo con una tercera persona.

Edad mínima:

- a) Tener 62 años y 2 meses, y 35 años y 6 meses o más cotizados en el momento del hecho causante.
- b) Tener 63 años y 4 meses y 33 años cotizados en el momento del hecho causante.

Periodo mínimo de cotización: 33 años de cotizaciones efectivas. En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% el periodo de cotización exigido será de 25 años.

Antigüedad en la empresa: al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

b) Contrato a tiempo parcial suscrito por la persona jubilada parcial: retribuciones y cotización.

1. El personal que opte por esta modalidad de jubilación suscribirá un contrato temporal a tiempo parcial del 50% de la jornada completa de referencia en el año de la solicitud.

2. Con independencia de la modalidad de prestación de servicios elegida, la persona jubilada parcial, mientras no se produzca la extinción del contrato de trabajo a tiempo parcial por cualquiera de sus causas legales o convencionales establecidas, percibirá las retribuciones correspondientes al 50% de su puesto, y continuará en situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde la fecha de la jubilación parcial hasta la jubilación plena.

3. La fecha de finalización de dicho contrato coincidirá con la fecha de jubilación plena, que, en todo caso, se producirá a la **edad ordinaria de jubilación que en cada momento corresponda** atendiendo a los requisitos de cotización establecidos por la normativa correspondiente de Seguridad Social.

En el caso de que la persona jubilada parcial quiera jubilarse antes de llegar a la edad ordinaria de jubilación (plena), deberá comunicarlo a la Dirección de Gestión de Personal antes del 1 de julio de 2022.

Si la extinción del contrato a tiempo parcial suscrito por la persona jubilada parcial se produce con anterioridad a la edad de jubilación plena, por cualquier causa ajena a este Departamento, como puede ser el fallecimiento o la incapacidad permanente, este Departamento no será responsable del tiempo de servicios adicional que hubiera podido prestar la persona jubilada parcial, por lo que no se reintegrará cantidad alguna por dicha circunstancia ni a dicha persona ni a sus causahabientes.

4. Las retribuciones correspondientes al 50% de jornada serán compatibles con la pensión que la normativa de Seguridad Social reconozca al personal relevado en concepto de pensión por jubilación parcial.

El premio de jubilación se abonará –a quien corresponda- de la siguiente manera: el 50% en el momento de acogerse a la jubilación parcial y el 50% restante en el momento en que acceda a la jubilación plena.

5. En los supuestos en los que resulte imposible seleccionar a la persona relevista, se comunicará a la persona que solicite la jubilación parcial la imposibilidad de continuar con su solicitud.

c) Modalidades de prestación de servicios.

En la solicitud de jubilación parcial deberá constar alguna de las modalidades de prestación de servicios que se recogen en la presente Instrucción, que deberá ser aceptada por la Directora de Gestión de Personal teniendo en cuenta las circunstancias concretas del servicio público que se debe prestar en cada caso.

El período concreto de prestación de servicios por la persona jubilada parcial deberá contar con el visto bueno de la Dirección del centro escolar.

El contrato de relevo deberá reunir los requisitos que en cada momento establezca la normativa laboral reguladora de dicha modalidad contractual, la que rige el sistema de bolsas de contratación temporal vigente para los distintos colectivos del ámbito de aplicación de esta Instrucción y la general de la seguridad social que asegure la idoneidad de la persona relevista.

Para determinar el periodo de prestación de servicios del/de la relevista deberá tenerse en cuenta la modalidad de prestación de servicios elegida por el/la jubilado/a parcial, que podrá ser:

1. Prestación anual

La persona jubilada parcial podrá optar por la prestación de servicios en cómputo anual, que puede ser: prestando servicios durante todo el curso académico o acumulándolos a jornada completa en un período único cada curso.

a) Prestación de servicios durante todo el curso (diaria/semanal).

Jubilado/a parcial:

- Se suscribirá un contrato a tiempo parcial al 50%, de tal forma que la suma de la jornada laboral del/de la trabajador/a jubilado/a parcial y aquella con la que se formalice el contrato de trabajo temporal del/de la relevista no sea en ningún caso superior al 100%. Acudirá diariamente al trabajo a jornada parcial o realizará jornadas completas de cómputo semanal.

Relevista:

- Con carácter general, se suscribirá un contrato de relevo al 50% de jornada laboral, de duración determinada hasta la fecha de acceso a la jubilación definitiva del/de la jubilado/a parcial y en el mismo puesto de éste/a. El/la relevista prestará servicios simultáneamente, completando la jornada de la persona jubilada parcial.

b) Prestación de servicios en un período acumulado cada curso. Se concentran todos los días/horas de trabajo que le correspondan, durante ese curso, en un único periodo continuado.

Jubilado/a parcial:

- Se suscribirá un contrato a tiempo parcial al 50%, de tal forma que la suma de la jornada laboral del/de la trabajador/a jubilado/a parcial y aquella con la que se formalice el contrato de trabajo temporal del/de la relevista no sea en ningún caso superior al 100%. Prestará servicios durante un periodo acumulado cada curso escolar. Prestará servicios una vez haya finalizado el o la relevista su periodo de prestación (en segundo lugar).

Relevista:

- Se suscribirá un contrato de relevo al 50% de jornada laboral, de duración determinada hasta la fecha de acceso a la jubilación definitiva del/de la jubilado/a parcial y en el mismo puesto de éste/a. Prestará servicios durante un periodo acumulado al inicio del curso escolar, salvo el primer año del contrato que coincidirá con la fecha de inicio del contrato de relevo.

** Las solicitudes de excedencias y reducciones de jornada que solicite este personal para el inicio de curso 2022/23 deberán presentarse antes de 1 de julio de 2022. La duración de estas excedencias y reducciones de jornada será, como mínimo, hasta el 30 de junio de 2023.*

2. Prestación plurianual.

Se concentran todos los días/horas de trabajo que le correspondan, **desde la fecha de inicio del contrato de relevo, hasta la fecha fin del mismo** (jubilación definitiva) en un único periodo continuado.

La persona jubilada parcial podrá optar por la prestación de servicios en cómputo plurianual, es decir **acumulando los servicios a prestar en un único período**, que puede interrumpirse del 1 de julio al 31 de agosto de cada curso, **las horas/días de trabajo que le corresponderían** desde la fecha de acceso a la jubilación parcial hasta la de jubilación definitiva. Teniendo en cuenta la fecha de inicio de la jubilación parcial se darán distintas situaciones:

a) Jubilaciones parciales vinculadas al comienzo de curso:

Jubilado/a parcial:

- El contrato a tiempo parcial tendrá un porcentaje de jornada del 50%. La persona jubilada parcial deberá prestar servicios en el puesto del que es titular, a jornada completa, **de manera continuada** desde el inicio de la jubilación parcial **hasta completar el 50% de las horas/días que le corresponderían hasta la jubilación definitiva.**
- El acceso a esta modalidad quedará supeditada a la existencia de otros puestos de trabajo compatibles con el de la persona relevada.

Relevista:

Misma categoría/especialidad

- El contrato de relevo se suscribirá al 50% en otro puesto de trabajo de la misma categoría/ especialidad que la del/de la relevado/a, que permita el acceso a la jubilación parcial. Este contrato durará hasta la fecha de acceso a la jubilación definitiva del/de la jubilado/a parcial.
- Finalizada la prestación de servicios por el/la jubilado/a parcial el/la relevista se incorporará al puesto de trabajo del jubilado parcial, novando el contrato de relevo a jornada completa.

Distinta categoría/especialidad

- Excepcionalmente, y en caso de que sea posible, el contrato de relevo se suscribirá al 50% en otro puesto de trabajo de distinta categoría/ especialidad que la del/de la relevado/a, que permita el acceso a la jubilación parcial. Este contrato durará hasta la fecha de acceso a la jubilación definitiva del/de la jubilado/a parcial.
- Finalizada la prestación de servicios por el/la jubilado/a parcial el/la relevista continuará prestando servicios al 50%.

b) Solicitud de cambio de modalidad de las jubilaciones parciales posteriores al comienzo de curso 2021/22:

2º curso escolar

Para poder acumular los períodos de prestación de servicios restantes, **se deberá solicitar el cambio de modalidad.**

El acceso a esta modalidad quedará supeditada a la existencia de otros puestos de trabajo libres compatibles con el de la persona relevada.

Para aceptar dicho cambio será necesario que el relevista preste su consentimiento.

Jubilado/a parcial:

- Continuará con el contrato a tiempo parcial al 50% en la plaza de la que es titular (la que han venido compartiendo el/la jubilada parcial y el/la relevista en el curso anterior). Prestará los servicios restantes **de manera continuada** desde el 1 de septiembre de 2022 **hasta completar el 50% de las horas/días que le corresponderían hasta la jubilación definitiva.**

Relevista:

- El 1 de septiembre de 2022 se novará el centro de destino al relevista hasta que el jubilado finalice su prestación de servicios continuada y su contrato continuará siendo al 50% de jornada.
- Finalizada la prestación de servicios por el/la jubilado/a parcial el/la relevista se incorporará al puesto de trabajo del jubilado parcial, novando el contrato de relevo a jornada completa.

II.- ORDEN DE PRELACIÓN PARA EL ACCESO A LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PLURIANUAL.

Si no existiesen suficientes puestos de trabajo para dar respuesta a todas las solicitudes de acumulación de servicios, tendrán prioridad para poder acumular dichos servicios aquellos/as trabajadores/as que hayan accedido antes a la situación de jubilación parcial. Es decir, las solicitudes serán atendidas y resueltas ordenándolas por la fecha de acceso a la jubilación parcial, de fecha anterior a posterior. Si la fecha de acceso fuera la misma, se ordenarán por la letra que resulte del sorteo que, para los procesos del Departamento, tiene lugar cada curso académico.

III.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Los/as trabajadores/as que se acojan a lo preceptuado en esta Instrucción deberán acordar con la Administración, previamente y de forma expresa, las condiciones del contrato a tiempo parcial; en particular, la modalidad de prestación de servicios.

a) Solicitudes de jubilación parcial.

- Prestación anual o plurianual posterior al comienzo de curso:

Quien solicite la jubilación parcial y opte por prestar servicios anualmente (meses/año) o plurianualmente comenzando en fecha posterior al comienzo de curso, deberá presentar su solicitud con una antelación mínima de 2 meses a la fecha prevista de acceso a la jubilación parcial. En estos casos, la fecha límite de formalización de las jubilaciones parciales en cada curso escolar será:

Para el personal laboral fijo educativo y docente: 30 de abril.

Para el personal laboral de Religión: 30 de abril.

Para el personal laboral fijo: 31 de mayo.

- Prestación plurianual vinculada al comienzo de curso:

Quien solicite la jubilación parcial optando por la prestación de servicios acumulando en un único período desde el primer año, la solicitud deberá presentarse antes del 3 de junio de 2022, incluido este día. En este caso, la jubilación parcial se formalizará en el mes de septiembre.

- Solicitud: documentación y lugar de presentación:

La solicitud –cuyo modelo figura en el Anexo- se presentará en las Delegaciones Territoriales de Educación y se acompañará de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso a la pensión por jubilación parcial, así como la fecha de jubilación plena.

Será competente para declarar la jubilación parcial, la Directora de Gestión de Personal del Departamento de Educación.

b) Solicitudes de cambio de modalidad de prestación de servicios de jubilaciones parciales en vigor.

Cuando se quiera acumular los períodos de prestación de servicios restantes **se deberá presentar escrito** dirigido a la Directora de Gestión de Personal en ese sentido. El plazo para ello será hasta el 3 de junio de 2022, incluido este día.

c) Solicitudes de jubilación anticipada.

A efectos de calcular el 50 % del periodo que corresponde trabajar tanto a la persona jubilada parcial como a la persona relevista, en el caso de que, durante el curso escolar 2022/23 la persona jubilada parcial quiera jubilarse anticipadamente (antes de llegar a la edad ordinaria de jubilación) deberá comunicarlo a la Dirección de Gestión de Personal antes del 1 de julio de 2022.

En caso de no hacerlo, no podrá acogerse a la jubilación anticipada hasta que cumpla con el periodo de prestación de servicios que le corresponda.

IV.- PERMISO POR ASUNTOS PROPIOS Y POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

1.- Permiso por asuntos propios

En cada sector se determinará la fórmula de descuento para determinar el número de días de retribuciones y de cotizaciones que deben minorarse por cada día de permiso que se solicite durante la prestación acumulada de servicios.

El personal con contrato de relevo podrá disfrutar como máximo de 5 días de permiso por asuntos propios cada curso académico completo o su proporción en otro caso, atendiendo al perjuicio que implica para la cotización del personal jubilado parcial al que se encuentra vinculado.

2.- Permiso por incapacidad temporal

La opción por la prestación de servicios en la modalidad de concentrada en un único período plurianual quedará sin efecto, cuando la persona jubilada parcial pase a la situación de baja por incapacidad temporal cuya duración sea superior al tiempo de trabajo que le correspondería realizar durante ese curso.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se podrá establecer un nuevo periodo de prestación de servicios acumulado una vez emitida el alta médica.

V.- DESARROLLO E INTERPRETACIÓN DE ESTA INSTRUCCIÓN.

La presente Instrucción, así como la que pueda aprobarse y desarrollarse en su momento, será objeto de interpretación por la Comisión Paritaria del convenio colectivo de aplicación.

VI.- FECHA DE EFECTOS.

La presente Instrucción tendrá efectos desde el día siguiente a la firma.

En Vitoria Gasteiz, 23 de mayo de 2022

DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERSONAL

Blanca GUERRERO OCEJO